

DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

I. Regímenes de ayuda establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo

N.º	Título	Descripción de las medidas
I.1	Régimen de pago único - Título III	Introducido por la reforma de 2003 de la política agrícola común, es el régimen por el que los agricultores reciben un pago único disociado. Antes de la reforma de 2003, un agricultor podía recibir varios pagos directos específicos, cada uno de ellos asociado a una determinada línea de producción agrícola y ganadera (cereales, leche, carne de vacuno, etc.). La reforma de 2003 incorporó estos pagos directos específicos en un único pago y disoció este pago de la producción agrícola y ganadera.
I.2	Ayuda a los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar - Título IV, capítulo 1, sección 7	Se trataba de una ayuda de reestructuración prevista inicialmente en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 320/2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común, para al menos el 50 % de la cuota de azúcar establecida el 20 de febrero de 2006 en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y prevista en el título IV, capítulo 1, sección 7, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo para los productores de remolacha azucarera y caña de azúcar. La ayuda se concederá para un máximo de cinco años consecutivos hasta la campaña de comercialización 2013/2014.
I.3	Pagos por ganado vacuno - Título IV, capítulo 1, sección 11	<ul style="list-style-type: none"> - Prima por vaca nodriza: ayuda no disociada concedida a los agricultores que mantengan, durante al menos seis meses consecutivos desde la fecha de solicitud de la ayuda, vacas nodrizas y novillas en una proporción, respectivamente, del 60 %, como mínimo, y del 40 %, como máximo, del número de animales por los que se haya solicitado la ayuda. El importe de la prima asciende a 200 EUR por animal con derecho a ella. El Estado miembro puede pagar una prima nacional complementaria de hasta un máximo de 50 EUR por animal. - Prima especial: prima asociada concedida a los agricultores que mantengan bovinos machos de engorde durante un período de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de ayuda. La prima asciende a 210 EUR, una vez en la vida de cada toro, a partir de la edad de 9 meses y a 150 EUR, dos veces en la vida de cada buey, a los 9 y los 21 meses. <p>Prima por sacrificio de terneros y por otros bovinos excepto terneros: prima asociada concedida al agricultor en el momento del sacrificio o la exportación a un tercer país de animales subvencionables mantenidos al menos dos meses en la explotación. La prima asciende a 80 EUR por toro, buey, vaca o novilla subvencionable desde la edad de ocho meses y a 50 EUR por ternera de más de un mes y menos de ocho meses y de un peso en canal de hasta 185 kg.</p>

I.4	Primas en el sector de la carne de ovino y de caprino – Título IV, capítulo 1, sección 10	<p>– Prima por oveja y por cabra: primas asociadas concedidas al agricultor por la cría de ovejas o cabras, en determinadas condiciones, durante al menos 100 días a partir del último día del período de presentación de las solicitudes de ayuda. Las primas ascienden a 21 EUR por oveja criada para la producción de carne y a 16,8 EUR por oveja destinada a la producción de leche o por cabra.</p> <p>Prima adicional: prima asociada concedida a los agricultores de zonas en las que la producción de ganado ovino y caprino constituya una actividad tradicional o contribuya significativamente a la economía rural, o a los que practiquen la trashumancia, en determinadas condiciones. El importe de la prima asciende a 7 EUR por oveja o por cabra.</p>
I.5	Ayuda específica al cultivo de algodón – Título IV, capítulo 1, sección 6	<p>La prima específica al cultivo del algodón es una ayuda asociada concedida por hectárea admisible de algodón. Para tener derecho al pago, la superficie debe estar situada en tierras agrícolas autorizadas por el Estado miembro para la producción de algodón, sembradas con variedades autorizadas por el Estado miembro y efectivamente cosechadas en condiciones normales de crecimiento. La ayuda a los agricultores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada se incrementa con un importe de 2 EUR.</p>
I.6	Ayuda específica – Título III, capítulo 5	<p>Los Estados miembros pueden conceder ayudas específicas a los agricultores: 1) para tipos específicos de actividades agrarias que sean importantes para la protección o la mejora del medio ambiente, 2) para mejorar la calidad de los productos agrícolas, 3) para mejorar la comercialización de los productos agrícolas, 4) para la práctica de normas más exigentes de bienestar animal, 5) para actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales, 6) para abordar las desventajas específicas en los sectores de la leche, de la carne de vacuno, de la carne de ovino y caprino y del arroz en determinados ámbitos o para algunos tipos específicos de actividades agrarias, 7) en zonas sometidas a programas de reestructuración o desarrollo, 8) en forma de contribuciones para el pago de primas de seguro de cultivos y plantas, y 9) mediante fondos mutuales en caso de enfermedades animales o vegetales o de accidentes medioambientales. Los Estados miembros pueden utilizar hasta un 10 % (3,5 % en el caso de los pagos asociados) de su límite nacional para financiar dicha ayuda.</p>

II. Regímenes de ayuda establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo

N.º	Título	Descripción de las medidas
II.1	Régimen de pago básico - Título III, secciones 1, 2, 3 y 5	El régimen de pago básico (RPB) es un pago por superficie disociado de la producción, basado en los derechos de pago asignados a los agricultores. Su objetivo es apoyar la renta de los agricultores, que se encuentra como media significativamente por debajo de la renta media del resto de la economía.
II.2	Régimen de pago único por superficie - Artículo 36	El régimen de pago único por superficie (RPUS) es un pago disociado por superficie abonado por las hectáreas admisibles declaradas por un agricultor. Su objetivo es apoyar la renta de los agricultores, que se encuentra como media significativamente por debajo de la renta media del resto de la economía.
II.3	Pago redistributivo - Título III, capítulo 2	El pago redistributivo es un pago por superficie disociado. Su objetivo es apoyar a los pequeños agricultores concediéndoles una ayuda adicional en sus primeras hectáreas declaradas con arreglo al pago básico.
II.4	Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente - Título III, capítulo 3	La ecologización es un pago por superficie disociado por hectárea pagada. El objetivo es respetar tres prácticas agrícolas en favor del clima y del medio ambiente: <ul style="list-style-type: none"> - diversificar cultivos; - mantener pastos permanentes; y - contar con superficies de interés ecológico en la superficie agraria.
II.5	Pago para zonas con limitaciones naturales - Título III, capítulo 4	El pago para zonas con limitaciones naturales es un pago disociado por superficie, que se facilita como suplemento del pago básico a los agricultores. Su objetivo es apoyar a los agricultores que se encuentran en zonas con limitaciones naturales.

II.6	Pago para jóvenes agricultores – Título III, capítulo 5	El pago para jóvenes agricultores es un pago disociado de la producción que ofrece una mayor ayuda a la renta para jóvenes agricultores que se acaban de establecer como tales por primera vez. El objetivo es fomentar la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector agrícola, que es esencial para la competitividad del sector agrícola en la Unión.
II.7	Ayuda asociada voluntaria - Título IV, capítulo 1	La ayuda asociada voluntaria incluye los pagos por hectárea o animal vinculada a determinadas producciones. Su objetivo es la mejora de la competitividad y la sostenibilidad de sectores que son particularmente importantes por razones sociales, económicas o medioambientales, y que experimentan ciertas dificultades.
II.8	Ayuda específica al cultivo de algodón – Título IV, capítulo 2	La prima específica al cultivo del algodón es una ayuda asociada concedida por hectárea admisible de algodón. Se trata de un régimen obligatorio para los Estados miembros productores de algodón en apoyo de su producción en regiones en las que el algodón es importante para la economía agrícola.
II.9	Régimen para los pequeños agricultores – Título V	El régimen para los pequeños agricultores (RPA) está disociado de la producción y sustituye a todos los demás pagos directos para los beneficiarios afectados. Su objetivo es promover una distribución más equilibrada de las ayudas y reducir la carga administrativa para los beneficiarios de pequeños importes y para las autoridades responsables de su gestión.
II.10	Reembolso de los créditos prorrogados del ejercicio N-1 (ejercicio en el que se aplica el ajuste de la disciplina financiera) - Artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.	Reembolsos en el ejercicio N, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de los créditos prorrogados del ejercicio N-1 proporcionales al importe del ajuste de la disciplina financiera (incluida la reducción anual de los pagos directos para la creación de la reserva para crisis en el sector agrícola).

III. Regímenes y medidas de ayuda establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

N.º	Título	Descripción de las medidas
III.1	Intervención pública - Capítulo I, sección 2	Cuando los precios de mercado de determinados productos agrícolas caen por debajo de un nivel predeterminado, las autoridades públicas de los Estados miembros pueden intervenir para estabilizar el mercado mediante la compra de excedentes de suministros, que pueden almacenarse después hasta que los precios de mercado aumenten. Las entidades objeto de publicación son las que se benefician de la ayuda, es decir, las entidades a las que se ha comprado el producto.
III.2	Ayuda al almacenamiento privado - Capítulo I, sección 3	El objetivo de la ayuda concedida es apoyar temporalmente a los productores de determinados productos en relación con el coste del almacenamiento privado.
III.3	Programa de la UE de distribución de frutas, hortalizas y leche en los centros escolares ¹ Capítulo II, sección 1	El objetivo de la ayuda facilitada es apoyar la distribución de productos agrícolas a los niños de preescolar, primaria y secundaria con el objetivo de aumentar su consumo de frutas, hortalizas y leche y de mejorar sus hábitos alimentarios.
III.4	Ayuda en el sector de las frutas y hortalizas - Capítulo II, sección 3	Se anima a los productores a unirse a organizaciones de productores (OP). Estas reciben ayudas para aplicar programas operativos basados en una estrategia nacional. El objetivo de la ayuda concedida es también atenuar la fluctuación de los ingresos debido a las crisis. Se ofrece ayuda para medidas de prevención y gestión de crisis en el marco de programas operativos, es decir: retirada de productos, cosecha en verde o renuncia a efectuar la cosecha, instrumentos de promoción y comunicación, formación, seguros de cosechas, ayuda para obtener créditos bancarios y cubrir los costes administrativos derivados de la creación de fondos mutuales (fondos de estabilización propiedad de agricultores).

¹ Aplicable a partir del 1 de agosto de 2017.

III.5	Ayuda en el sector vitivinícola - Capítulo II, sección 4	El objetivo de las diversas ayudas concedidas es garantizar el equilibrio del mercado y mejorar la competitividad de los vinos de la Unión: ayudas para la promoción del vino en los mercados de terceros países y la información sobre el consumo responsable de vino y el sistema de DOP/IGP de la Unión; cofinanciación de los costes de reestructuración y reconversión de viñedos, de las inversiones en lagares y en estructuras de comercialización, así como de la innovación; ayudas a la cosecha en verde, los fondos mutuales, los seguros de cosecha y la destilación de subproductos.
III.6	Ayuda en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa - Capítulo II, sección 2	Ayuda concedida a los programas de trabajo trienales que elaborarán las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o las organizaciones interprofesionales de uno o varios de los ámbitos siguientes: a) el seguimiento y gestión del mercado en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa; b) la mejora del impacto ambiental de la olivicultura; c) la mejora de la competitividad de la olivicultura a través de su modernización; d) la mejora de la calidad de los sistemas de producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa; e) los sistemas de trazabilidad y la certificación y protección de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa; f) la difusión de información sobre las medidas llevadas a cabo por las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o las organizaciones interprofesionales con el fin de mejorar la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.
III.7	Ayuda en el sector apícola - Capítulo II, sección 5	El objetivo de la ayuda concedida es apoyar este sector mediante programas apícolas con el fin de mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura.
III.8	Ayuda en el sector del lúpulo - Capítulo II Sección 6	Ayudas concedidas para apoyar a las organizaciones de productores de lúpulo.
III.9	Medidas excepcionales - Capítulo I, sección 1	El objetivo de las medidas excepcionales concedidas en virtud del artículo 219, apartado 1, el artículo 220, apartado 1, y el artículo 221, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 es apoyar a los mercados agrarios de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

IV. Medidas previstas en el título III, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

N.º	Título	Medida	Descripción de las medidas
IV/1	[DR] Artículo 14	Transferencia de conocimientos y actividades de información	M01: Esta medida tiene por objeto la formación y otros tipos de actividades, como talleres, tutorías, actividades de demostración, actuaciones de información y programas de intercambio y visitas de corta duración a explotaciones agrícolas y forestales con el fin de aumentar el potencial humano de las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal, de los gestores de tierras y de las pequeñas y medianas empresas (pymes) que actúan en las zonas rurales.
IV/2	[DR] Artículo 15	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias	M02: Esta medida, mediante la utilización de servicios de asesoramiento, así como de la creación de servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrarias, tiene por objeto mejorar la gestión sostenible y los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y forestales y de las pymes que actúan en las zonas rurales. La medida promueve también la formación de asesores.
IV/3	[DR] Artículo 16	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	M03: El objetivo de esta medida es apoyar cualquier nueva aportación a los regímenes de calidad de la Unión, nacionales y voluntarios. La ayuda también puede cubrir los costes derivados de las actividades de información y promoción destinadas a aumentar el conocimiento de los consumidores acerca de la existencia y características de los productos elaborados según estos regímenes de calidad nacionales y de la Unión.
IV/4	[DR] Artículo 17	Inversión en activos físicos	M04: El objetivo de esta medida es contribuir a mejorar los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales, mejorar la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas, proporcionar la infraestructura necesaria para el desarrollo de la agricultura y la silvicultura y apoyar las inversiones no remuneradoras necesarias para alcanzar objetivos medioambientales.
IV/5	[DR] Artículo 18	Recuperación del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas	M05: Esta medida debe ayudar a los agricultores a prevenir desastres naturales y catástrofes o a restablecer el potencial agrícola que haya sido dañado, después de su reconocimiento oficial por parte de las autoridades públicas competentes de los Estados miembros, con el fin de contribuir a la viabilidad y la competitividad de las explotaciones frente a tales acontecimientos.
IV/6	[DR] Artículo 19	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas	M06: Esta medida apoya la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas viables, como nuevas explotaciones dirigidas por jóvenes o nuevas empresas en las zonas rurales, o el desarrollo de pequeñas explotaciones. También se presta ayuda a empresas nuevas o existentes para inversiones y para el fomento de actividades no agrícolas, que son esenciales para el desarrollo y la competitividad de las zonas rurales y de todos los agricultores que diversifiquen sus actividades agrícolas. La medida concede ayudas a los agricultores con derecho a acogerse al régimen para pequeños agricultores que cedan de forma permanente su explotación a otro agricultor.

IV/7	[DR] Artículo 20	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales	M07: Esta medida apoya las intervenciones que estimulan el crecimiento y fomentan la sostenibilidad socioeconómica y medioambiental de las zonas rurales, en concreto mediante el desarrollo de infraestructuras locales (entre ellas la banda ancha, las energías renovables y las infraestructuras sociales) y servicios básicos locales, así como mediante la renovación de pueblos y actividades dirigidas a la restauración y la mejora del patrimonio cultural y natural. La medida apoya también el traslado de actividades y la transformación de instalaciones con el fin de mejorar la calidad de vida o aumentar los resultados medioambientales de los núcleos de población.
IV/8	[DR] Artículo 21 (22-26)	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y la mejora de la viabilidad de los bosques	M08: Esta medida tiene por objeto fomentar las inversiones en el desarrollo de superficies forestales, en la protección de los bosques, en la innovación en la silvicultura y en las tecnologías y los productos forestales con el fin de contribuir al potencial de crecimiento de las zonas rurales.
IV/9	[DR] Artículo 22	Reforestación y creación de superficies forestales	Esta submedida proporciona ayuda para operaciones de forestación y creación de superficies forestales en tierras agrícolas y no agrícolas.
IV/10	[DR] Artículo 23	Implantación de sistemas agroforestales	Esta submedida apoya la implantación de sistemas y prácticas agroforestales que integran deliberadamente especies leñosas perennes con cultivos o animales en las mismas parcelas.
IV/11	[DR] Artículo 24	Prevención y reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	Esta submedida tiene por objeto prevenir y reparar (desbroce y replantación) el potencial forestal tras los incendios forestales y otros desastres naturales, como los brotes de plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el cambio climático.
IV/A.12	[DR] Artículo 25	Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	Esta submedida apoya las actuaciones que fomentan el valor medioambiental de los bosques, facilitan la adaptación de los bosques al cambio climático y mitigan este, prestan servicios ecosistémicos y aumentan el carácter de utilidad pública de los bosques. El incremento del valor ecológico de los bosques debe estar garantizado.
IV/A.13	[DR] Artículo 26	Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	Esta submedida tiene por objeto proporcionar ayuda a las inversiones en maquinaria y equipos relacionados con la recogida, el corte, la movilización y la transformación de la madera antes del aserrado industrial. El objetivo principal de esta submedida es mejorar el valor económico de los bosques.
IV/A.14	[DR] Artículo 27	Creación de agrupaciones y organizaciones de	M09: Esta medida apoya la creación de agrupaciones y organizaciones de productores, especialmente en los primeros años, cuando se sufragan costes adicionales para afrontar conjuntamente los retos del mercado y la consolidación de la capacidad de negociación

		productores	con respecto a la producción y la comercialización, incluso en los mercados locales.
IV/A.15	[DR] Artículo 28	Agroambiente y clima	M10: Esta medida anima a los gestores de tierras a aplicar prácticas agrícolas que contribuyen a la protección del medio ambiente, el paisaje, los recursos naturales y la atenuación del cambio climático y la adaptación al mismo. La medida puede tener por objeto no solo una mejora de las prácticas agrícolas que sea beneficiosa para el medio ambiente, sino también el mantenimiento de las prácticas beneficiosas existentes.
IV/A.16	[DR] Artículo 29	Agricultura ecológica	M11: Esta medida se centra en la ayuda a la conversión o el mantenimiento de las prácticas y los métodos de la agricultura ecológica, con el fin de animar a los agricultores a participar en estos regímenes y, de este modo, responder a la demanda de la sociedad de utilización de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.
IV/A.17	[DR] Artículo 30	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	M12: Esta medida ofrece ayuda compensatoria a los beneficiarios que sufren desventajas concretas debido a requisitos obligatorios específicos en las zonas en cuestión, como consecuencia de la aplicación de las Directivas sobre Aves y Hábitats y la Directiva Marco del Agua (DMA) en comparación con la situación de los agricultores y silvicultores de otras zonas no afectados por estos inconvenientes.
IV/18	[DR] Artículo 31	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	M13: Esta medida presta ayuda a los beneficiarios que sufren dificultades especiales debido a su ubicación geográfica en zonas de montaña o en otras zonas con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas.
IV/19	[DR] Artículo 33	Bienestar animal	M14: Esta medida concede ayudas a los agricultores que se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones de uno o más compromisos relacionados con el bienestar animal.
IV/20	[DR] Artículo 34	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	M15: Esta medida responde a las necesidades de fomento de la gestión sostenible y la mejora de los bosques y las superficies forestales, incluidos el mantenimiento y la mejora de la biodiversidad, de los recursos hídricos y del suelo y la lucha contra el cambio climático, y responde también a la necesidad de conservar los recursos genéticos forestales, incluidas actividades como el desarrollo de diferentes variedades de especies forestales para adaptarse a las condiciones locales específicas.
IV/21	[DR] Artículo 35	Cooperación	M16: Esta medida promueve formas de cooperación entre al menos dos entidades, con el fin de desarrollar entre otras cosas: proyectos piloto; nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícola, alimentario y forestal; servicios turísticos; cadenas de distribución cortas y mercados locales; proyectos y prácticas conjuntos en materia de medio ambiente y cambio climático; proyectos para el suministro sostenible de biomasa; estrategias de desarrollo local no reguladas por LEADER; planes de gestión forestal; y diversificación en actividades de «agricultura social».
IV/22	[DR] Artículo 36	Gestión de riesgos	M17: Esta medida representa un nuevo instrumento para la gestión del riesgo y amplía las posibilidades actuales para apoyar los seguros y los fondos mutuales por medio de las dotaciones nacionales de pagos directos de los Estados miembros para ayudar a los agricultores expuestos a unos riesgos económicos y ambientales crecientes. La medida también prevé un instrumento de estabilización de las rentas para compensar a los agricultores que sufran un fuerte descenso de sus ingresos.
IV/22Bis	[DR] Artículo 39, letra b)	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a	M21: Esta medida tiene por objeto proporcionar ayuda de emergencia a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial. La ayuda consistirá en el pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, sobre la base de las solicitudes de ayuda

		las pymes especialmente afectados por la crisis de COVID-19	aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 30 de junio de 2021.
IV/23	[DR] Artículo 40	Financiación de los pagos directos nacionales complementarios para Croacia	M18: Esta medida ofrece un pago complementario en virtud del segundo pilar a los agricultores con derecho a pagos directos nacionales complementarios de Croacia.
IV/24	[RDC] Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013	Ayuda para el desarrollo local de Leader (DLP: desarrollo local participativo)	M19: Esta medida tiene por objeto mantener Leader como instrumento de desarrollo territorial integrado a nivel subregional («local») que contribuya directamente al desarrollo territorial equilibrado de las zonas rurales, que es uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural. La ayuda al desarrollo local participativo (Leader en el marco del FEADER) abarca: a) los costes de la ayuda preparatoria, que consisten en la creación de capacidades, la formación y el establecimiento de redes con miras a la preparación y ejecución de una estrategia de desarrollo local participativo; b) la realización de las operaciones según la estrategia de desarrollo local participativo; c) la preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local; d) los costes de explotación vinculados a la gestión de la aplicación de la estrategia de desarrollo local participativo; e) la animación de la estrategia de desarrollo local participativo.
IV/25	[DR] Artículos 51 - 54	Asistencia técnica	M20: Esta medida concede a los Estados miembros la capacidad de proporcionar una asistencia técnica para apoyar las actuaciones que refuercen la capacidad administrativa vinculada a la gestión de los Fondos EIE. Estas actuaciones podrán tener por objeto la preparación, gestión, seguimiento, evaluación, información y comunicación, creación de redes, resolución de quejas y el control y la auditoría de los programas de desarrollo rural.

V/A. Medidas de información y de promoción previstas en el Reglamento (UE) n.º 1144/2014

N.º	Título	Descripción de la medida
V/A.1	Medidas de información y de promoción	Las medidas sobre difusión de la información y promoción relativas a los productos agrícolas y a determinados productos alimenticios a base de productos agrícolas, aplicadas en el mercado interior o en terceros países y contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1144/2014, podrán financiarse total o parcialmente con cargo al presupuesto de la Unión, en las condiciones establecidas en dicho Reglamento. Dichas medidas adoptarán la forma de programas de información y de promoción.

V/B. Medidas previstas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

N.º	Título	Descripción de la medida
V/B.1	POSEI e islas menores del mar Egeo	Ayudas concedidas para la medida siguiente: POSEI es un régimen agrario específico que tiene por objeto tener en cuenta las limitaciones de las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 349 del TFUE. Se compone de dos elementos principales: el régimen específico de abastecimiento y las medidas de apoyo a la producción local. Aquel tiene por objeto reducir los costes adicionales del suministro de productos esenciales debidos a la lejanía de estas regiones (mediante ayudas a los productos procedentes de la UE y la exención de los derechos de importación de productos procedentes de terceros países); estas tienen por objeto favorecer el desarrollo del sector agrícola local (mediante pagos directos y medidas de mercado). POSEI permite también la financiación de programas fitosanitarios

V/C. Medidas previstas en el Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

N.º	Título	Descripción de la medida
V/C.1	Islas menores del mar Egeo	Ayudas concedidas para la medida siguiente: El régimen destinado a las islas menores del mar Egeo es similar a POSEI, pero no tiene la misma base jurídica en el Tratado y funciona a menor escala que aquel. Comprende el régimen específico de abastecimiento (aunque limitado a las ayudas para los productos procedentes de la UE) y las medidas para apoyar las actividades agrícolas locales, consistentes en pagos complementarios para los productos locales definidos específicamente.